

LLAMAZARES CALZADILLA, M.^a Cruz: *Las libertades de expresión e información como garantía del pluralismo democrático*, Civitas Ediciones, Madrid, 1999, 386 pp.

La publicación del libro recensionado, de Llamazares Calzadilla, supone la culminación de un trabajo de investigación que llevó a la autora a la obtención del grado de Doctora en Derecho, con la máxima calificación.

La obra, prologada por Gustavo Suárez Pertierra, es un estudio serio, profundo y bien estructurado distribuido en cuatro capítulos. Completan los mismos un índice cronológico de la jurisprudencia constitucional citada y una relación bibliográfica. No falta, tampoco, un índice de abreviaturas, lo que evidencia el cuidado del detalle en la elaboración del trabajo. En los citados capítulos Llamazares Calzadilla va introduciendo al lector en los complejos entresijos de los derechos fundamentales, tan esenciales como frágiles, de la libertad de expresión y de la libertad de información.

El trabajo, muy bien documentado tanto doctrinal como jurisprudencialmente, ofrece una visión sistemática de las citadas libertades y de los derechos e instituciones que de ellos se derivan. En efecto, articula, básicamente, su estudio en torno a los derechos tutelados por el artículo 20.1. *a)* y *d)* de la Constitución Española, sin olvidar los concordantes. Lo hace partiendo de la consideración de la doble vertiente, individual o subjetiva y, colectiva u objetiva, de dichos derechos.

La autora pone de manifiesto, ya desde la introducción, como la libertad de conciencia y la dignidad humana, íntimamente relacionadas entre sí constituyen, juntamente con el pluralismo, el fundamento y la justificación del reconocimiento constitucional de las libertades de expresión e información. Considera que dichas libertades se configuran como garantías institucionales del sistema de convivencia constitucional. Un sistema en el que, tanto el derecho a expresarse libremente como el derecho a comunicar o a recibir libremente información veraz, son requisitos necesarios para conseguir que se forme una opinión pública libre en el contexto de la sociedad plural y democrática pretendida.

Entiende que tales libertades, de expresión e información, sólo pueden actuar como garantías institucionales cuando su ejercicio contribuye a la formación de la opinión pública libre. Dado que la garantía institucional presenta un valor instrumental al plantearse un conflicto entre los derechos de libre expresión y libre información y cualquier otro bien jurídico.

La autora analiza a lo largo de todo el primer capítulo la citada temática de la garantía institucional proveniente de la teoría, del mismo nombre, aplicada en Alemania, a fin de garantizar la aplicación de las libertades públicas, a consecuencia del artículo 127 de la Constitución de Weimar de 1919.

Explica, muy clara y convincentemente, las causas que inducen a la aplicabilidad de dicha categoría clasificadora a los derechos estudiados. Categoría que,

aunque utilizada por algún sector doctrinal minoritario, está presente en todo el análisis realizado en los distintos capítulos y que, sin duda, supone una valiosa aportación digna de ser tenida en cuenta.

El segundo capítulo lo dedica la autora a los sujetos del derecho de la información efectuando un exhaustivo análisis de los mismos, desde los profesionales de la información, y sus derechos especiales referidos al secreto profesional o a la cláusula de conciencia, a los no profesionales o a la empresa informativa. El tercer capítulo viene referido a los derechos de los ciudadanos derivados de la libertad de expresión a información, siendo estudiados tanto el derecho de rectificación, como el derecho de acceso a los medios de comunicación o el control de dichos medios de comunicación.

Finaliza en el cuarto capítulo con el análisis de los límites a las libertades de información y expresión, tanto de los que establece el propio artículo 20.4 de la Constitución como de los que pueden considerarse como tales provenientes de otras normas jurídicas. En toda la reflexión, que la autora efectúa sobre los límites, va reiterándose la idea de que la garantía institucional va actuando como elemento limitador de los derechos a los que califica y de los límites a esos derechos, lo cual se muestra en plena coherencia con el carácter instrumental que se predica de la misma.

Llamazares Calzadilla, como una constante que se repite a lo largo del estudio, desarrolla el contenido de los citados capítulos poniendo en relación los derechos fundamentales objeto de estudio con todos aquellos otros derechos fundamentales que considera pueden servirles de fundamento, y al mismo tiempo de límite, como puedan ser la libertad ideológica y la libertad religiosa. Con un estilo claro y jurídico va llegando a conclusiones, en cada capítulo, que articulan y entrelazan las libertades analizadas con la libertad de conciencia y muestran la importancia y la necesidad de interrelacionar y de respetar los derechos fundamentales en su conjunto.

La autora, basándose en su investigación y como fruto de su detenido análisis, va proponiendo junto a las reflexiones y conclusiones comentadas, otras interesantes propuestas de *iure condendo* como la reforma del sistema del control de la actividad informativa de los medios de comunicación, o la conveniencia de otorgar la máxima publicidad a las actuaciones parlamentarias.

Pero, en definitiva, resalta la idea de que hay que considerar a la libertad de expresión y a la libertad de información desde su doble configuración, como derechos fundamentales subjetivos y como garantía institucional de la existencia de una opinión pública libre, «institución inescindible del sistema democrático que constituye el presupuesto necesario para el efectivo respeto a la dignidad humana y a la libertad de conciencia».

En conclusión, el trabajo realizado por Llamazares Calzadilla es espléndido, aportando al tema una importante visión global y un estudio pormenorizado y sistemático de la problemática dogmática y práctico-jurídica que ocasiona la

aplicación de la libertad de expresión y de la libertad de información en nuestro país. Sin duda, un libro que merece ser leído.

M.^a LUISA JORDÁN VILLACAMPA

NÚÑEZ PAZ, Miguel Ángel: *Homicidio consentido, eutanasia y derecho a morir con dignidad*, Ed. Tecnos, Madrid, 1999, 498 pp.

El derecho a la vida es una reivindicación temprana en el elenco de derechos aunque con un reflejo escaso y desigual en los Ordenamientos jurídicos y, también en cierta medida, en los textos internacionales que velan por los derechos de las personas. En el derecho a la vida se asentó la reivindicación más firme en favor de la abolición de la pena de muerte, así como de la prohibición de la esclavitud y de la tortura. Pero, hoy, la clásica reivindicación del derecho a la vida resulta claramente insuficiente para regular los múltiples problemas que se han presentado en dicho ámbito en las sociedades modernas.

Las nuevas técnicas biomédicas han originado un mayor conocimiento y nuevas posibilidades de intervención en el proceso continuo que es la vida humana desde la fecundación a la muerte (tal como, una y otra, se entendían hasta ahora). Resulta evidente que los problemas de mayor entidad que se presentan en la actualidad en relación con la vida se refieren a la definición y tratamiento jurídico del *comienzo de la vida* (ingeniería genética, inseminación artificial, fecundación *in vitro*, investigación, experimentación y utilización de gametos, preembriones y embriones, etc.) y del *final de la vida humana* (libre disposición de la propia vida, en especial, lo referente a donación y trasplante de órganos y eutanasia en sus diversas modalidades); de este último problema trata el libro de M. A. Núñez Paz que comentamos.

Seguramente puede afirmarse que el tratamiento jurídico de lo relativo a la vida ha cobrado mayor importancia cuando se ha hecho patente la posibilidad de la Biología y la Medicina de manipular e incluso alterar el comienzo y el *fin natural* de la vida humana por medios artificiales. A partir de este momento y de forma creciente cada día se aprecia en los regímenes democráticos la necesidad de redefinir o crear *ex novo* un estatuto jurídico de la vida humana que comprenda todos los estadios de ésta de forma coherente y en el que se tutelen eficazmente los correspondientes derechos y libertades ¹.

¹ Sobre naturaleza y contenido posible de este nuevo estatuto jurídico sobre la vida humana: GÓMEZ SÁNCHEZ, Y.: *El derecho a la reproducción humana*, M. Pons, Madrid, 1994. La necesidad de redefinir jurídicamente aspectos del inicio de la vida ha sido señalada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (Recomendación 1046/1986) «..., apelando a la definición del estatuto biológico y jurídico del embrión y del feto».